



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 471-2024-GRU-GRI

Pucallpa,

11.1 OCT. 2024

**VISTO:** La CARTA N° 0031-2024-CEV/GG, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 17 de septiembre de 2024; CARTA N° 0041-2024-GACP/RO, de fecha 17 de septiembre de 2024; INFORME N° 0014-2024-GACP/RO, de fecha 17 de septiembre de 2024, CARTA N° 031-2024/J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.I.E.J.C.TELLO, recibida con fecha 20 de septiembre de 2024; INFORME N° 021-2024-C.P.A.-J.S.J.M.G.C, de fecha 19 de septiembre de 2024; INFORME N° 495-2024-AC-I-JCSM, de fecha 04 de octubre de 2024, INFORME N° 8493-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de octubre de 2024; OFICIO N° 9241-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de octubre de 2024; INFORME LEGAL N° 0189 -2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 1563-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y la empresa **INVERSIONES EVZA S.R.L.**, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI"**, Código SNIP N° 343869 – CUI N° 2305040, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 85/100 SOLES (S/ 44'683,452.85) incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Seiscientos (600) días calendario;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO PADRE ABAD**, integrado por JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 012-2024-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI"**, Código SNIP N° 343869 – CUI N° 2305040, por la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 01/100 Soles (S/ 2'025,470.01) exonerado de IGV, fijándose Seiscientos Sesenta (660) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 0031-2024-CEV/GG, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 17 de septiembre de 2024, el Gerente General de la empresa **INVERSIONES EVZA S.R.L.**, en virtud a la CARTA N° 0041-2024-GACP/RO, de fecha 17 de septiembre de 2024, emitido por el Residente de Obra que contiene el INFORME N° 0014-2024-GACP/RO, de fecha 17 de septiembre de 2024, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo por Cierre de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por VEINTIOCHO (28) días calendario, invocando como causal el literal b) del Artículo 197° del Reglamento **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"**; generado por la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2024-GRU-GGR, de fecha 27 de agosto de 2024, que aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, el cual fue anotado como inicio de la causal en el Asiento N° 03 de fecha 05/02/2024 y como fin de la causal en el Asiento N° 285 de fecha 06/09/2024; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, no obstante, mediante CARTA N° 031-2024/J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.I.E.J.C.TELLO, recibida con fecha 20 de septiembre de 2024, el Representante Común del **CONSORCIO PADRE ABAD** remitió a la Entidad el INFORME N° 021-2024-C.P.A.-J.S.J.M.G.C, de fecha 19 de septiembre de 2024;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y análisis de la solicitud formulada por el contratista concluye y recomienda a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por Cierre de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 formulada por el contratista, por lo siguiente:

i) La causal invocada para la presente solicitud de Ampliación de Plazo por Cierre de Ampliación Parcial N° 01 corresponde al literal a) **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, del Artículo 197 del RLCE, generado por la modificación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, debido a atraso no atribuible al contratista debido a no contar con la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra e imposibilidad de iniciar con las partidas de la programación de obra; ii) **"La solicitud de Ampliación de Plazo por Cierre de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el contratista por el plazo de 28 días calendario, se concluye que no corresponde su aprobación por ser tramitada fuera del plazo estipulado en el Art. 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones"**;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 495-2024-AC-I-JCSM, de fecha 04 de octubre de 2024, el Administrador de Contrato I, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, recomendó a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por Cierre de Causal de la Ampliación Parcial N° 01; señalando además que **"(...) AL MOMENTO DE SOLICITAR LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE OBRA INVERSIONES EVZA ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CONSORCIO PADRE ABAD, COMETIERON IMPRECISIONES EN LOS ASUNTOS REFERIDOS A LA PRESENTE SOLICITUD. DEBIENDO SER "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR CIERRE DE CAUSAL AMPLIACION DE PLAZO N° 01", misma denominación de asunto que será ratificado en etapas posteriores a la presente documentación"**; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 8493-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de octubre de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 9241-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de octubre de 2024; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico expuesto por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la improcedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que **"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"**; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante CARTA N° 031-2024/J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.I.E.J.C.TELLO, recibida con fecha 20 de septiembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO PADRE ABAD, remitió a la Entidad el INFORME N° 021-2024-C.P.A.-J.S.J.M.G.C, de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica para la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por Cierre de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, el mismo que fue considerado por la Entidad;



Región Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por Cierre de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, formulado por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo- emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR CIERRE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, en el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR**, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI"**, Código SNIP N° 343869 – CUI N° 2305040, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR CIERRE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, en el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR**, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI"**, Código SNIP N° 343869 – CUI N° 2305040, son responsables del contenido de los informes que sustentan para que se declare improcedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutorio a la empresa **INVERSIONES EVZA S.R.L**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTICULO CUARTO.-** **NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutorio al **CONSORCIO PADRE ABAD**, integrado por **JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO** y **NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

### REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV.

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

